



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 1756-2003-HC/TC  
LIMA  
SANTOS JAIME VEGA CORCUERA

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 31 de octubre de 2003

#### VISTO

El escrito presentado por el accionante, don Santos Jaime Vega Corcuera, mediante el cual se desiste del presente proceso de hábeas corpus interpuesto contra el Juez del Vigésimo Quinto Juzgado Penal de Lima, el Fiscal de la Vigésimo Novena Fiscalía Provincial Penal de Lima y el Fiscal Superior de la Séptima Fiscalía Superior Penal de Lima; y,

#### ATENDIENDO A

1. Que el recurrente sustenta su desistimiento en el hecho de que, con fecha 14 de julio de 2003, la Tercera Sala Penal de Procesos con Reos en Carcel de Lima revocó la resolución emitida por el Vigésimo Quinto Juzgado Penal de Lima, que había ordenado su detención sin sustento alguno.
2. Que el acto de desistimiento no coloca en estado de indefensión, ni al actor, ni a los emplazados, ni tampoco vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva, dado que se resuelve conforme al principio de veracidad.
3. Que no existe en el proceso constitucional de tutela de derechos formalidad alguna a fin de desistirse del proceso, de la pretensión o de algún acto procesal, ni tampoco se considera que el recurrente se encuentre alejado del local del Tribunal Constitucional o que no tenga llegada al mismo.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,

#### RESUELVE

Tener por **desistido** a don Santos Jaime Vega Corcuera del proceso de hábeas corpus interpuesto; en consecuencia, dispone dejar sin efecto la vista de la causa y dar por concluido el presente proceso. Dispone la notificación a las partes y la devolución de los actuados.

SS

ALVA ORLANDINI  
REY TERRY  
GARCÍA TOMA

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra  
SECRETARIO RELATOR (e)